



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
NIT:800.113.6727  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO CONCURSO DE MERITOS No. CMA-111-2025 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES EL "MEJORAMIENTO VIAL Y ATENCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA SAN FELIPE-FALAN- PALOCABILDO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

**1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC**

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.
23. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.
25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.
27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y

adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
NIT:800.113.6727  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**



Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones*

*de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarios que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
NIT:800.113.6727  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**



**RESPUESTA:** Analizadas sus observaciones, la entidad responderá cada uno de los interrogantes en los siguientes términos:

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** No se acepta la misma ya que la Entidad opta por no realizar audiencia de adjudicación en la modalidad de concurso de mérito, en la búsqueda de eficiencia y celeridad en las actuaciones de la Entidad, con el fin de agilizar trámites; en virtud a que no es una obligación legal llevar a cabo la referida audiencia, y siendo un principio rector de la función pública y en materia contractual la eliminación de trámites, requisitos y en general procedimientos innecesarios que entrapen o dilaten injustificadamente el proceso de contratación.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:** Se le indica que la oferta económica debe presentarse mediante un presupuesto detallado, de acuerdo con el anexo de la oferta económica que será debidamente publicado.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:** La Entidad le aclara a usted y a todos los interesados que el Factor Multiplicador NO puede superar el definido por la Entidad, precisando que este no podrá ser superior a los que se relacionan a continuación:

|                                                                                            |    |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------|
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)                           | \$ | 472.340.000,00   |
| FACTOR MULTIPLICADOR (7)                                                                   |    | 2,07             |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL = (6) * (7) = (A1)                                 | \$ | 979.362.100,00   |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO = SUMATORIA DE (5) = (6) | \$ | 48.375.255,48    |
| FACTOR MULTIPLICADOR (7)                                                                   |    | 2,06             |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO = (6) * (7) = (A2)       | \$ | 101.104.283,95   |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL A1+A2=                                                         | \$ | 1.076.466.383,95 |

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:** Se aclara al observante que las exigencias y requisitos que deben acreditar los proponentes para seleccionar al adjudicatario se encuentran de manera clara y detallada en el documento de pliego de condiciones; es así, que el desglose del FM que señala en su observación, no se encuentra como un requisito que deban acreditar los proponentes, sin perjuicio de que sea solicitado por la entidad al adjudicatario para el inicio de la ejecución del contrato.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:** Se le indica que los valores unitarios NO tienen un límite mínimo, pues está dentro de la autonomía empresarial o económica el establecimiento de los valores o precios unitarios, los oferentes pueden hacer la oferta económica con autonomía, respetando el factor multiplicador y las disposiciones legales en la materia.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:** Se le indica a usted y a todos los interesados que los ítems inmodificables en la oferta económica son: Cantidades, Descripciones y Porcentajes de dedicación. La modificación de alguno de los ítems mencionados genera causal de rechazo de la oferta.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:** La Entidad se permite relacionar los porcentajes de estampillas, y las tasas que debe asumir el contratista adjudicatario, así:



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



| CONCEPTO               | %         |
|------------------------|-----------|
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA | 3%        |
| PRO-HOSPITALES         | 2%        |
| TASA PRO-DEPORTE       | 2%        |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7%</b> |

**OTROS IMPUESTOS:** Los proponentes deben tener en cuenta los demás impuestos o deducciones que le sean aplicables al contrato, los cuales se aplicaran según la carga tributaria que le corresponda al contratista de acuerdo a su naturaleza jurídica, en los correspondientes pagos.

Adicionalmente, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 175 del 14 de febrero de 2025, donde se reactivó el impuesto de timbre contemplado en el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual su tarifa es del 1% sobre el total del contrato antes de IVA.

Así mismo, se informa que el pago por concepto de estampilla debe asumirlo el contratista adjudicatario y pagarlo en su totalidad al momento de suscribir el contrato como requisito de legalización y orden de inicio.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:** Nos permitimos publicar la Certificación emitida por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos, donde se detallan las estampillas departamentales que aplican para actos contractuales. Asimismo, se reitera que lo concerniente a impuestos o deducciones se aplicaran según la carga tributaria que le corresponda al contratista adjudicatario conforme a su naturaleza jurídica del mismo.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:** Nos permitimos indicar que el presupuesto del proceso ya se encuentra publicado en el SECOP II, para conocimiento público.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:** La Entidad procederá a publicar el formulario de oferta económica en archivo editable Excel.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:** La Entidad se permite informar a usted y todos los interesados, que el presupuesto del contrato de obra y de interventoría es producto del resultado arrojado por el contrato de consultoría que en su momento fue contratada por la Entidad, quien luego de un análisis técnico, económico, jurídico, financiero, entre otros; entregó a la Entidad el presupuesto para el presente proceso. Dentro de los documentos que la Entidad entregará para la ejecución del contrato de obra, se encuentra el volumen correspondiente a: Cantidades de obra, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto, donde se evidencia igualmente las conclusiones que llevaron al presupuesto de la interventoría.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 12:** La Entidad le aclara a usted y a todos los interesados que, los pagos a realizarse al interventor se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 13:** La Entidad le aclara que el presente proyecto fue aprobado por el Sistema General de Regalías, y el presupuesto con dedicaciones y valores unitarios, obedece a un estudio arrojado por el consultor que fue contratado para ese fin; por tal razón en esta instancia NO es procedente realizar modificaciones respecto al personal ni porcentaje de dedicación, ya que lo exigido se encuentra validado por una consultoría externa, que surtió el trámite de aprobación ante el banco de proyectos, y su posterior entrega, verificación y aprobación por el Sistema General de Regalías.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 14:** La Entidad le aclara que la proyección de los valores señalados en el factor multiplicador, sirven como referencia para que los proponentes interesados puedan estructurar sus ofertas; no obstante, está en la autonomía de cada proponente su estructuración siempre y cuando no supere el Factor Multiplicador establecido por la Entidad, los proponentes son autónomos de desglosarlo como consideren viable de acuerdo a sus condiciones administrativas, financieras, operacionales, empresariales y demás que tengan de manera particular.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 15:** La Entidad le aclara que ha estado dando cumplimiento a las reglas establecidas en el pliego tipo para estructurar el presente y los demás procesos de selección; sin embargo, como ya se le indico con anterioridad, se cuenta con un presupuesto oficial asignado producto de una consultoría especializada, siendo necesario que el factor multiplicador no sea superior al establecido por la Entidad, pues, debe existir un límite máximo para estructurar las ofertas respetando el presupuesto oficial, en atención a la disponibilidad real de recursos que posee la entidad para el presente proceso.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 16:** Nos permitimos aclarar que la oferta del proponente adjudicatario en especial la oferta económica es vinculante para las partes (contratante y contratista) y la misma debe cumplirse y ejecutarse de acuerdo a lo ofertado por el proponente adjudicatario. Ahora bien, con respecto al desglose del factor multiplicador o porcentaje prestación, en líneas anteriores ya se mencionó que no es un documento exigido para los proponentes, sin perjuicio que la entidad lo solicite al contratista para el inicio de la ejecución del contrato.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 17:** No se acepta la misma, toda vez que el presente proceso fue objeto de aprobación por el sistema general de regalías; por tal razón, en esta instancia del proceso no es dable ningún ajuste que refiera al presupuesto del proceso con respecto al personal, dedicación, porcentaje prestacional etc.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 18:** La Entidad le indica que a la fecha no se pueden responder circunstancias indeterminadas a futuro, no obstante, será revisada y de ser procedente se aceptarían los ajustes, pero en atención a la obligación específica No. 24, si ocurren circunstancia que modifiquen el contrato principal que interviene, esto es el contrato de obra, el contratista interventor se obliga a presentar para aprobación de la GOBERNACIÓN, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



*personal y otros recursos correspondientes, los cuales no pueden superar los valores ofertados inicialmente en la propuesta y deben estar debidamente justificados.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 19:** La entidad le indica que al momento de evaluar la experiencia se valida que el valor de los contratos corresponda a los SMLMV reportados en el RUP, para lo cual, se tendrá que aportar el RUP, y los documentos adicionales con los cuales se pretenda acreditar ante la entidad la experiencia, certificaciones y/o copias de contratos que consideren pertinentes para acreditar y soportar los documentos de experiencia.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 20:** La Entidad le indica y aclara que al validar la Experiencia tendrá en cuenta las consideraciones para la validez de la experiencia del proponente consagradas en el numeral 10.1.2., literales F, G, H, I y demás reglas del Pliego de Condiciones. (Por favor remitirse a los literales mencionados para mayor claridad).

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 21:** Analizada su observación, la Entidad le indica que, al momento de realizar la correspondiente evaluación, el comité evaluador designado dará estricto cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, en especial lo relacionado con el artículo 2.2.1.1.1.5.2.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 22:** Analizada su observación no es de recibo la misma, en virtud a que las reglas de acreditación de experiencia ya se encuentran establecidas por el pliego tipo adoptado por Colombia Compra Eficiente y los mismos son inmodificables e inalterables por la entidad, en virtud a ello no es aceptada su observación.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 23:** La entidad le indica que no puede crear un glosario técnico enfocado a la experiencia, pues es Colombia Compra Eficiente quien, en su actividad rectora en materia Contractual, siendo esta quien determina los criterios de interpretación del pliego tipo aquí utilizado y de los demás pliegos tipo que se encuentran disponibles. Por lo anterior, se le indica que el presente pliego tipo cuenta con el ANEXO No. 3 el cual se relaciona con el Glosario apto para esto, el cual fue elaborado por Colombia Compra Eficiente y donde dicha entidad consideró las circunstancias necesarias para este proceso; adicionalmente, en el documento base o pliego tipo, existe un capítulo específico sobre la experiencia donde se determinan los requisitos y forma de acreditación, sin dar lugar a interpretación por parte de la Entidad ni de los oferentes.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 24:** Analizada su observación la Entidad se permite indicarle que el Personal Clave Evaluable se encuentra establecido en el numeral 7.1. del Anexo 1 – Anexo Técnico, el cual se encuentra debidamente publicado.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 25:** Analizada su observación, la entidad tiene en cuenta y da aplicabilidad a lo señalado por la normatividad vigente y a lo establecido por Colombia compra eficiente.

Adicionalmente, la Entidad se permite aclararle que el pliego de condiciones adelantado para el presente proceso de selección corresponde al pliego tipo para interventoría (Versión 3) adoptado por Colombia Compra Eficiente (CCE) el cual es inalterable y la



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



Entidad lo aplica en su integridad, por lo que podrá verificar dentro del cronograma las actividades por realizar y los plazos que allí se otorgan para cada una de ellas.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 26:** Analizada la observación, se le informa que el presente proceso no se encuentra estructurado por grupos o lotes, por ende no se tendrá en cuenta lo solicitado.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 27:** Analizada su observación, se le aclara que el presente proceso comprende una interventoría a MEJORAMIENTO VIAL Y ATENCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS DE VÍA y no a estructura de edificaciones, así mismo se informa que el mismo si tendrá una supervisión técnica.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN A LA FORMA DE PAGO 1 Y 2:** Se informa que la misma no es aceptada, en virtud a que si bien el contrato de interventoría es independiente al contrato de obra, el contratista seleccionado del presente proceso tendrá la obligación de vigilar la correcta ejecución del contrato de obra y hacer uso de forma oportuna de las herramientas que tiene ante la Entidad para conminar al contratista de obra a cumplir con el contrato; por lo que paralelamente a dicha obligación el interventor deberá cumplir durante la ejecución del contrato, con el personal y la dedicación de cada uno establecida en el proceso y en la oferta económica para garantizar la correcta ejecución de su contrato sin olvidar la obligación de vigilancia que le corresponde.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que así se traten de contratos independientes, la ejecución de los contratos debe ser paralela y es por ello que la forma de pago estipulada por la Entidad se mantiene para el presente proceso de selección.

## **2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVINC – SERVICIOS DE INGENIERIA**

- Con fundamento en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de planeación, equilibrio económico, transparencia y selección objetiva, me permito presentar las siguientes solicitudes de aclaración frente al esquema de pago previsto para el contrato de interventoría, el cual contempla un componente variable sujeto al avance físico del contrato de obra. Las respuestas a estas inquietudes son de vital importancia para la adecuada estructuración de la propuesta y para prevenir posibles controversias contractuales

1. Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es **INEFICAZ EN PLENO DERECHO**. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 250002326000202100490 01 (69492), indicó:

*“De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



*Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación.*

*Precisado lo anterior, la Sala considera que **un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.***

*Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con **INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que **no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero.***

Así mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:

**El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento.** Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.

**En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se**



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



**siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.**

El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. **Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría.**

Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.

De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera.

La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.

La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.

**En suma, el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto.**

- Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:

"180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales,



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
**NIT:800.113.6727**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**



*recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.*

**181. Finalmente destaca el Tribunal que la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.**

**182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.**

**183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.**

**184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales."**

**Por lo tanto, de manera respetuosa, SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO.**



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



2. Nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente solicitud de ajuste, en relación con la forma de pago estipulada en el Anexo Técnico del proceso.

Al respecto, observamos que el Anexo Técnico del proceso presenta una forma de pago que condiciona el pago del contrato de interventoría al avance físico o financiero del contrato de obra objeto de supervisión. Esta redacción desconoce lo establecido en el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, Versión 3, derivada de los Pliegos Tipo Versión 3 adoptados mediante Resolución No. 725 del 2024 "Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022.

De conformidad con dicho documento tipo, la forma de pago debe estar exclusivamente asociada al cumplimiento de las obligaciones del interventor, sin que esta se condicione al avance o cumplimiento del contrato de obra. Así se contempla expresamente en las dos alternativas autorizadas en la minuta tipo (Cláusula 8 – Forma de Pago), ninguna de las cuales prevé el vínculo entre el pago del interventor y el desarrollo de la obra objeto del contrato principal.

Esta medida no solo responde a la correcta delimitación de las obligaciones contractuales, sino que también evita el traslado indebido de riesgos al interventor, quien no tiene control sobre las actividades, decisiones o cumplimiento del contratista de obra. Atar el pago de la interventoría al avance de la obra genera incentivos inadecuados, afecta la autonomía técnica del interventor y puede comprometer los principios de independencia, transparencia y responsabilidad que rigen esta figura.

Adicionalmente, es importante resaltar que la Entidad ha manifestado expresamente en los Pliegos definitivos que el proceso se rige por los Documentos Tipo Versión 3. Por esta razón, no se entiende por qué no se aplica integralmente el contenido obligatorio de dichos documentos, incluyendo la minuta tipo como parte estructural del esquema contractual.

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la redacción de la cláusula de forma de pago, eliminando cualquier condicionamiento al avance del contrato de obra y acogiendo integralmente una de las opciones autorizadas en la minuta tipo de los pliegos adoptados por Colombia Compra Eficiente.

3. ¿Reconoce la entidad que la interventoría genera desde el inicio del contrato costos operativos, administrativos y técnicos fijos (personal, logística, informes, visitas, coordinación, etc.) que deben asumirse independientemente del avance de obra?
4. ¿Confirma la entidad que, bajo el esquema propuesto, tales costos podrían no ser reconocidos en su totalidad si el contratista de obra no ejecuta el contrato conforme al cronograma o si la obra se suspende o termina anticipadamente?
5. ¿Puede confirmar la entidad que, aun cuando el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada de la obra es atribuible al contratista de obra, sus consecuencias económicas se trasladan al contratista de interventoría al supeditarse el componente variable de su remuneración al avance físico de dicha obra?



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
NIT:800.113.6727  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**



6. ¿Reconoce la entidad que el interventor no tiene facultad de dirección ni coacción sobre el contratista de obra y, por ende, no puede garantizar el avance necesario para devengar la totalidad del componente variable?
7. ¿Es expectativa de la entidad que el interventor disponga de todo su equipo técnico y profesional desde el inicio del contrato, incluso si la obra no inicia o avanza a un ritmo inferior al planeado?
8. ¿Puede confirmar la entidad que el interventor debe mantener su operatividad e infraestructura conforme a los términos del contrato, sin importar que su remuneración variable se vea afectada por hechos ajenos a su control?
9. ¿Cuál es el procedimiento que aplicará la entidad para reconocer el valor de los servicios prestados por el interventor en caso de que la obra no se ejecute en su totalidad?
10. ¿Se reconocerá el componente variable en proporción a los esfuerzos técnicos y operativos documentados, aun cuando no haya avance físico de obra verificable?
11. En relación a la pregunta anterior ¿puede indicar la entidad si la ausencia de dichos recursos —por no haberse iniciado o ejecutado la obra en los términos previstos— será considerada como causal de incumplimiento o podrá dar lugar a sanciones al interventor?
12. ¿Puede indicar la entidad cuál fue el porcentaje estimado de utilidad incluido en el valor del contrato de interventoría al momento de estructurar el presupuesto oficial?
13. ¿Reconoce la entidad que, en caso de no ejecutarse la totalidad del contrato (por bajo avance de obra), dicho margen de utilidad podría desaparecer o incluso convertirse en pérdida para el interventor, pese a haber cumplido con sus obligaciones contractuales?
14. En caso de que el contratista de obra ejecute y finalice la totalidad del objeto contractual antes del plazo previsto, y el interventor cumpla con sus obligaciones durante dicho periodo, ¿la entidad pagará la totalidad del valor del contrato de interventoría, o aplicará una reducción proporcional al tiempo efectivamente ejecutado?
15. ¿Considera la entidad que es función del interventor garantizar la culminación total de las obras a cargo del contratista dentro del plazo contractual?
16. En caso que la respuesta anterior se negativa ¿puede confirmar la entidad que la responsabilidad del interventor se limita a la supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico, sin que se le exijan resultados propios del contratista de obra?
17. ¿Confirma la entidad que, si el interventor cumple con todas sus obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, tiene derecho al pago total del contrato de interventoría?
18. ¿Reconoce la entidad que el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada del contrato de obra es responsabilidad del contratista de obra y, en consecuencia, no se le traslada al interventor en forma de disminución de su facturación?



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
NIT:800.113.6727  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**



20. ¿Puede indicarse expresamente que, en caso de suspensión, terminación anticipada o ejecución parcial del contrato de obra, el componente variable del contrato de interventoría será reconocido en proporción al trabajo efectivamente realizado y documentado por el interventor?
21. ¿Confirma la entidad que, conforme a los pliegos y al contrato, el interventor está obligado a mantener los recursos exigidos, pero que, si los mantiene disponibles y activos conforme a lo pactado, no será sancionado directa o indirectamente por causas ajenas como la inactividad del contratista de obra?
22. ¿Confirma la entidad que esa utilidad hace parte legítima de la remuneración del interventor y debe protegerse incluso en escenarios de ejecución parcial?
23. En caso negativo, ¿puede ratificarse que el interventor cumple su obligación con el ejercicio diligente de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, sin responsabilidad sobre los resultados propios del contratista?
24. Solicitamos a la Entidad publicar el presupuesto oficial desglosado y aclarar a los oferentes si se puede modificar el Factor multiplicador aun por encima del valor contemplado por la Entidad.
25. Solicitamos a la Entidad aclarar si los oferentes se puede modificar los costos de personal y costos directos por encima del valor contemplado por la entidad para determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?
26. Solicitamos a la entidad favor reconfirmar a los oferentes cuales son los impuestos, tasas y contribuciones que aplican en el presente proyecto, favor informar los porcentajes de dichos rubros.
27. Solicitamos a la entidad favor informar cuando se deben pagar por parte del oferente adjudicatario los impuestos tasas y contribuciones que aplican.
28. Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes cual es personal clave evaluable ya que existe diferencia en los perfiles contemplados en el proyecto pliego de condiciones del proceso en lo consignado en los numerales 3.8.2 y 4.2.2
29. Luego de realizar una revisión detallada de la Matriz de Riesgos publicada por la Entidad, consideramos necesario señalar que existen faltantes de alta relevancia que, desde nuestro criterio técnico, deben ser incorporados para asegurar una gestión integral y oportuna de los riesgos del proyecto.

La ausencia de estos riesgos podría comprometer el cumplimiento de los objetivos contractuales, así como la eficacia de las acciones preventivas y correctivas. Por tal motivo, recomendamos incluir los siguientes riesgos:



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
NIT:800.113.6727  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**



| Nº | Categoría                 | Riesgo Faltante                                                                          | Consecuencias                                                          | Propuesta de Inclusión                                                         | Asignación Sugerida                                                                 |
|----|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Técnico-operativo         | Retrasos del contratista de obra por razones imputables a este.                          | Afecta avance, cronograma y pago del interventor (componente variable) | Riesgo externo recurrente, debe ser incluido con plan de respuesta contractual | ENTIDAD debe cubrir los efectos sobre interventoría si no es causa del interventor  |
| 2  | Técnico Planeación        | Diseños incompletos, imprecisos o tardíos                                                | Retrasos, ajustes técnicos, reprocesos, órdenes contradictorias        | Debe incluirse en etapa de planeación y ejecución como riesgo alto             | ENTIDAD                                                                             |
| 3  | Jurídico-operativo        | Necesidad de modificaciones contractuales por obras o items fundamentales y no previstas | Paralización, incertidumbre legal, afectación del avance y pagos       | Incluir como riesgo legal en ejecución con tiempos máximos de trámite          | ENTIDAD (responsable de aprobación), interventoría solo apoya justificación técnica |
| 4  | Técnico-operativo externo | Demoras en coordinación con empresas de servicios públicos (ESP)                         | Interrupciones en obra, retrasos, imposibilidad de avanzar, suspensión | Incluir como riesgo operativo externo frecuente                                | ENTIDAD (gestión institucional), contratista (gestión técnica), interventor         |

| Nº | Categoría                                             | Riesgo Faltante                                                                     | Consecuencias                                                | Propuesta de Inclusión                                                              | Asignación Sugerida                                                       |
|----|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                       |                                                                                     | de trabajos                                                  |                                                                                     | no responsable                                                            |
| 5  | Eventos por emergencias sanitarias o de orden público | Eventos extraordinarios no imputables (paro, fuerza mayor, orden público, pandemia) | Suspensión, cierre de frentes, restricciones institucionales | Ya está en la matriz, pero se debe excluir su impacto sobre el pago del interventor | ENTIDAD. El interventor debe ser remunerado si mantiene su disponibilidad |



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
NIT:800.113.6727  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**



**Observaciones sobre el Modelo de Pago**

30. El modelo actual de la forma de pago establece: un porcentaje del 95% como componente variable, atado al avance físico de la obra y un 5% como pago final contra recibo de obra

En relación al modelo actual del pago del contrato de Interventoría, notamos que existen riesgos importantes para el desarrollo del contrato:

El interventor no tiene control sobre el ritmo de ejecución del contratista, pero el 95% de su pago depende de este. Esto contraviene el principio de que cada parte asuma los riesgos que puede controlar, como lo indica el CONPES 3714 y el Manual de Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior solicitamos a la Entidad se incluya una Cláusula de reconocimiento de pagos por disponibilidad, cuando la obra esté suspendida sin culpa de la interventoría, la cual puede ser de la siguiente manera

- Establecer una línea base de disponibilidad mínima para pagos parciales, así:

Si la obra está suspendida por causas no atribuibles al interventor (ej. incumplimiento del contratista, demoras del ENTIDAD, factores externos), se pagará al menos el 80% del componente variable como reconocimiento de disponibilidad técnica y administrativa.

Incluir un informe de supervisión mensual que sirva como soporte para el pago por disponibilidad, independientemente del acta de avance de obra.

**Solicitud de Fuentes Utilizadas para la Evaluación y Calificación de los Riesgos**



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



31. Conforme al numeral 3 "Evaluar y calificar los Riesgos" del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe justificar las valoraciones de probabilidad e impacto de los riesgos mediante fuentes objetivas y verificables.

El Manual establece que dichas fuentes pueden incluir:

- Registros históricos de ocurrencia del evento en procesos anteriores.
- Experiencia relevante de otras entidades o contratistas.
- Publicaciones técnicas o académicas sobre riesgos frecuentes.
- Estudios de mercado o técnicos especializados.
- Juicios de expertos o paneles técnicos cuando el proceso lo requiera.

En ese sentido, como proponente interesado, solicito respetuosamente que el ENTIDAD: **Incluya explícitamente en el pliego o en la matriz de riesgos un anexo que relacione las fuentes de información utilizadas para:**

- Calificar la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, etc.).
- Calificar el impacto (menor, moderado, mayor, etc.).
- Determinar la valoración final del riesgo y su categorización.

En caso de que se haya utilizado juicio experto, se indique:

- Quién o qué dependencia realizó dicha evaluación,

32. Solicitamos a la Entidad aclarar Bajo qué metodología se realizó la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) y si fue sustentada en fuentes objetivas o únicamente por estimación cualitativa.

#### **Solicitud de Evaluación de Costo y Beneficio de los Tratamientos de Riesgo Propuestos**

33. Con fundamento en el Capítulo 4 "Asignación y tratamiento de los Riesgos" del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, toda Entidad Estatal que identifique un riesgo debe:

*"Una vez realizada la evaluación y calificación de cada uno de los Riesgos asociados al Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe establecer un orden de prioridades para decidir:*

*(a) Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o buscar alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación.*



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



(b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas en el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.

(c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.

(d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.

(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.

*La Entidad Estatal debe seleccionar la opción apropiada teniendo en cuenta el costo y el beneficio de cualquiera de las acciones identificadas para el tratamiento del Riesgo, enumeradas anteriormente. En la mayoría de los casos una combinación de opciones permite el mejor resultado."*

En consecuencia, como proponente interesado en el proceso de interventoría, se solicita expresamente al ENTIDAD incluir en los documentos del proceso un análisis de costo-beneficio para cada tratamiento implementado, donde se justifique:

- La elección del tratamiento propuesto (prevención, mitigación, transferencia, aceptación),
- El costo estimado de aplicar ese tratamiento (recursos técnicos, humanos o financieros necesarios),
- El beneficio esperado (reducción efectiva del impacto o probabilidad del riesgo),
- La razón por la cual se considera razonable o eficiente esa estrategia.

#### **Fuentes utilizadas para la elaboración del análisis y la comunicación**

**RESPUESTA:** Analizadas sus observaciones, la entidad responderá cada uno de los interrogantes en los siguientes términos:

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** Se informa que la misma no es aceptada, en virtud a que si bien el contrato de interventoría es independiente al contrato de obra, el contratista seleccionado del presente proceso tendrá la obligación de vigilar la correcta ejecución del contrato de obra y hacer uso de forma oportuna de las herramientas que tiene ante la Entidad para conminar al contratista de obra a cumplir con el contrato; por lo que paralelamente a dicha obligación el interventor deberá cumplir durante la ejecución del



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



contrato, con el personal y la dedicación de cada uno establecida en el proceso y en la oferta económica para garantizar la correcta ejecución de su contrato sin olvidar la obligación de vigilancia que le corresponde.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que así se traten de contratos independientes, la ejecución de los contratos debe ser paralela y es por ello que la forma de pago estipulada por la Entidad se mantiene para el presente proceso de selección, sin que ello se configure como ineficaz en pleno derecho como lo esta señalando el observante.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:** Se informa que la misma no es aceptada, en virtud a que si bien el contrato de interventoría es independiente al contrato de obra, el contratista seleccionado del presente proceso tendrá la obligación de vigilar la correcta ejecución del contrato de obra y hacer uso de forma oportuna de las herramientas que tiene ante la Entidad para conminar al contratista de obra a cumplir con el contrato; por lo que paralelamente a dicha obligación el interventor deberá cumplir durante la ejecución del contrato, con el personal y la dedicación de cada uno establecida en el proceso y en la oferta económica para garantizar la correcta ejecución de su contrato sin olvidar la obligación de vigilancia que le corresponde.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que así se traten de contratos independientes, la ejecución de los contratos debe ser paralela y es por ello que la forma de pago estipulada por la Entidad se mantiene para el presente proceso de selección.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:** Se le aclara al observante que la entidad pagara al contratista las actividades ejecutadas, conforme a la oferta económica presentada y a las condiciones pactadas en el contrato, especialmente en la forma de pago.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:** Las funciones y/o obligaciones de la Interventoría se verán reflejadas en la minuta del contrato, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, igualmente, aclaramos que la Interventoría tiene un alcance integral por ser técnico, administrativa, financiera, ambiental y jurídica, por tal razón todas las actividades que estén relacionadas en su alcance deberá llevarlas a cabo durante la ejecución del contrato.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:** Se le aclara que lo que espera la entidad, es que el interventor adjudicatario cumple cabalmente con el objeto, alcance y obligaciones del contrato, cumpliendo con su ofrecimiento económico presentado en su propuesta.



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 12:** La entidad al momento de elaborar el presupuesto oficial establece un presupuesto con los costos directos e indirectos de la ejecución del contrato de interventoría, la cual puede variar, según las condiciones empresariales y comerciales del proponente y en ese sentido su utilidad puede subir o bajar. Sin embargo, aclaramos que no existe un ítem en el presupuesto que se denomine utilidad, pero la misma se encuentra inmersa en los valores unitarios que hacen parte del presupuesto.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 13:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 14:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 15:** La entidad se permite informar, que dentro de las funciones del Interventoría está realizar el debido seguimiento, control y vigilancia para que la obra se ejecute cumpliendo los parámetros del proyecto, y deberá adelantar todas las acciones que sean pertinentes para conminar al contratista a que cumpla sus deberes y obligaciones.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 16:** Es de aclarar que cada contratista tanto el de obra como interventor deben cumplir con sus obligaciones contractual, para ello deben tener en cuenta todos los documentos que hacen parte del proyecto y del proceso contractual.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 17:** Los contratistas tienen derecho al pago de los servicios prestados, teniendo en cuenta la oferta económica presentada y lo pactado en el contrato en especial la cláusula de forma de pago.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 18:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento. Sin embargo aclaramos, que es



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



deber del interventor adelantar los tramites que sean pertinentes al contratista para conminarlo para que cumpla con sus obligaciones contractuales.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 19:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento, Sin embargo aclaramos, que es deber del interventor adelantar los tramites que sean pertinentes al contratista para conminarlo para que cumpla con sus obligaciones contractuales.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 20:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento, sin embargo aclaramos que el contratista, tiene derecho al pago de los servicios prestados, teniendo en cuenta la oferta económica presentada y lo pactado en el contrato en especial la cláusula de forma de pago.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 21:** El contratista está obligado a cumplir con sus obligaciones contractual, garantizando el personal de acuerdo a la ofertas económica presentada en su propuesta.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 22:** La entidad al momento de elaborar el presupuesto oficial establece un presupuesto con los costos directos e indirectos de la ejecución del contrato de Interventoría, la cual puede variar, según las condiciones empresariales y comerciales del proponente y en ese sentido su utilidad puede subir o bajar. Sin embargo, aclaramos que no existe un ítem en el presupuesto que se denomine utilidad, pero la misma se encuentra inmersa en los valores unitarios que hacen parte del presupuesto, y la misma será pagada de acuerdo a la forma de pago pactada en el contrato.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 23:** En esta instancia del proceso, la entidad no pondría resolver observaciones sobre supuestos o hechos que aún no han ocurrido, ya que cada caso concreto debe ser analizado en su debido momento.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 24:** La Entidad le aclara a usted y a todos los interesados que el Factor Multiplicador NO puede superar el definido por la Entidad, precisando que este no podrá ser superior a los que se relacionan a continuación:

|                                                                                            |    |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------|
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)                           | \$ | 472.340.000,00   |
| FACTOR MULTIPLICADOR (7)                                                                   |    | 2,07             |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL = (6) * (7) = (A1)                                 | \$ | 979.382.100,00   |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO = SUMATORIA DE (5) = (6) | \$ | 48.375.255,48    |
| FACTOR MULTIPLICADOR (7)                                                                   |    | 2,05             |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO = (6) * (7) = (A2)       | \$ | 101.104.283,95   |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL A1+A2=                                                         | \$ | 1.076.486.383,95 |

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 25:** Analizada su observación, nos permitimos manifestar que su apreciación es correcta, en cuanto a que si es posible que los proponentes modifiquen los valores o costos del personal y de los costos directos, toda vez que los mismos no superen en la sumatoria el valor del presupuesto oficial.



## GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



### SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 26:** La Entidad se permite relacionar los porcentajes de estampillas, y las tasas que debe asumir el contratista adjudicatario, así:

| CONCEPTO               | %         |
|------------------------|-----------|
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA | 3%        |
| PRO-HOSPITALES         | 2%        |
| TASA PRO-DEPORTE       | 2%        |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7%</b> |

**OTROS IMPUESTOS:** Los proponentes deben tener en cuenta los demás impuestos o deducciones que le sean aplicables al contrato, los cuales se aplicaran según la carga tributaria que le corresponda al contratista de acuerdo a su naturaleza jurídica, en los correspondientes pagos.

Adicionalmente, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 175 del 14 de febrero de 2025, donde se reactivó el impuesto de timbre contemplado en el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual su tarifa es del 1% sobre el total del contrato antes de IVA.

Así mismo, se informa que el pago por concepto de estampilla debe asumirlo el contratista adjudicatario y pagarlo en su totalidad al momento de suscribir el contrato como requisito de legalización y orden de inicio.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 27:** Analizada la observación, se informa que el pago por concepto de estampilla debe asumirlo el contratista adjudicatario y pagarlo en su totalidad al momento de suscribir el contrato como requisito de legalización y orden de inicio.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 28:** Analizada la observación, se le invita a que formule de manera mas clara la observación, toda vez que no se evidencia las diferencias mencionadas.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 29:** Analizada la observación, se informa que no se acepta la observación, toda vez que los riesgos establecidos por la entidad se encuentran ajustados a la realidad del proyecto y proporcionales entre la entidad y el contratista.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 30:** Se informa que la misma no es aceptada, en virtud a que si bien el contrato de interventoría es independiente al contrato de obra, el contratista seleccionado del presente proceso tendrá la obligación de vigilar la correcta ejecución del contrato de obra y hacer uso de forma oportuna de las herramientas que tiene ante la Entidad para conminar al contratista de obra a cumplir con el contrato; por lo que paralelamente a dicha obligación el interventor deberá cumplir durante la ejecución del contrato, con el personal y la dedicación de cada uno establecida en el proceso y en la oferta económica para garantizar la correcta ejecución de su contrato sin olvidar la obligación de vigilancia que le corresponde.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

**NIT:800.113.6727**



**@gobertolima**  
**www.tolima.gov.co**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**

Por lo anterior y teniendo en cuenta que así se traten de contratos independientes, la ejecución de los contratos debe ser paralela y es por ello que la forma de pago estipulada por la Entidad se mantiene para el presente proceso de selección.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones siendo el día nueve (09) de septiembre de 2025.



**SANDRA LITIANA GARCIA COBAS**  
Secretaria de Infraestructura y hábitat  
Ordenadora del Gasto

Aprobado: Julio Cesar Gallo Ortiz / Director de Infraestructura 

Proyectado: Luna Cubillos / Abogada Contratista 